

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 63 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 22 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 1089-2023, presentado con fecha 10 de febrero de 2023, por la señora quien solicita la devolución de pagos realizados indebidamente en su cuenta, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2022 (4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la Ordenanza N° 684-MSB que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo la transferencia del pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional;

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante se comunica a la Administración Pública la transferencia de los predios con según minuta de fecha 31 de agosto de 2022 a favor de en consecuencia, se realiza el descargo automático del citado predio que se encontraba registrado a nombre de la

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la recurrente, conforme de detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (4° trimestre)	301.09	00.00	301.09
TOTAL				301.09

Que, asimismo la l señala que no se registra cheque o transferencia a nombre de la o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el donde se opina que corresponde declarar procedente en parte la solicitud de devolución formulada por la

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** lo solicitado por la
reconociendo un saldo a favor por la cantidad de S/ 301.09, y se
le **DEVUELVA** la cantidad de S/ 301.09 (Trescientos uno con 09/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad
y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de
acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE